DECRETO 1691 DE 1987

(Septiembre 1º)

por el cual de adopta una medida sobre la aplicación del Decreto número 1498 del 9 de

mayo de 1986.

Nota: Derogado por el Decreto 1706 de 1989, artículo 36.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los

ordinales 3 y 12 del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Exceptuar de la exigencia del concurso establecido por el Decreto 1498 de 1986,

el nombramiento de los docentes en los planteles educativos oficiales ubicados en las

poblaciones o zonas determinadas por el Conpes dentro del plan Nacional de Rehabilitación.

Sin embargo, cuando exista lista de elegibles se preferirá para estos nombramientos a los

docentes incluidos en los listados, siempre que acepten ser designados en los términos

señalados en el artículo 1° de la Resolución 18744 de 1986

Parágrafo. Los docentes nombrados en virtud de la facultad del inciso 1° de este artículo, no

podrán ser trasladados antes de transcurrido tres (3) años, contados a partir de su posesión,

a poblaciones o zonas no incluidas en el Plan Nacional de Rehabilitación.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D E., a 1° de septiembre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Educación Nacional ANTONIO YEPES PARRA.